

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN 01593/INFOEM/IP/RR/2021 Y 02172/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDOS EN CONTRA DEL PODER LEGISLATIVO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45 y 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente Voto Particular a la Resolución del expediente de los Recursos de Revisión **01593/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulado**, que presentó el Comisionado Ponente, por no compartir algunos argumentos de la misma, conforme a lo siguiente:

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió mediante dos solicitudes de acceso a la información pública la siguiente información:

De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2018 al 2019 y del 2020 al 2021 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y a quién se ha sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El Sujeto Obligado por conducto de su servidor público habilitado de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría del Poder Legislativo, respondió que por lo que respecta a la temporalidad 2019 y 2020, no se radicó ningún expediente con información que haya sido remitida por la Auditoría Especial de Desempeño, en consecuencia, no obra información al respecto y por lo que respecta al periodo de 2018 y 2019, se han radicado 68 expedientes con las características descritas en la solicitud, de los cuales se inició procedimiento administrativo disciplinario a 2 ayuntamientos, siendo Santo Tomás y Zinacantepec, ambos se encuentran en trámite, en el Departamento de substanciación de este Órgano Interno de Control.

En informe justificado, el Sujeto Obligado manifestó que por lo que respecta a la temporalidad 2020 y 2021, no se han recibido expedientes recibidos como tal, y que se aclara que fueron recibidos 1426 documentos entre los que se contabilizan oficios y dictámenes de verificación de requisitos, sin embargo, la resolución no abordó que el Sujeto Obligado, también manifestó que los referidos oficios, se agregaron a los expedientes que la misma autoridad, sustancia desde el 2018 y que guardan relación con la documentación enviada con motivo de la Auditoría Especial de Desempeño en Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y que hay dos expedientes radicados bajo los números ES/I/048/2020 del municipio de Zinacantepec y ES/I/086/2020 del municipio de Santo Tomas, ambos radicados en el año 2018 por la Autoridad Investigadora, mismos que al día de hoy se encuentran en trámite por la Autoridad Substanciadora, en consecuencia no hay sanciones impuestas y por lo que respecta al periodo 2018 y 2019, establece que en 2018, la información recibida no corresponde a expedientes, sino a oficios signados por el Departamento de Auditoría de Desempeño a Municipios de la Dirección de Auditoría de Desempeño Municipal del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como sus dictámenes de verificación de requisitos y los respectivos anexos de los mismos, y que de la recepción de estos documentos, se iniciaron

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

sesenta y ocho expedientes. Mientras que en el año 2019 no se recibió documentación del Auditor Especial de Desempeño e Investigación del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

La Resolución, sobresee el Recurso de Revisión 02172/INFOEM/IP/RR/2021 y se revocó la respuesta del Recurso de Revisión 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y en ese sentido, se ordenó lo siguiente:

1. De los documentos remitidos por la Auditoría Especial de Desempeño a la Contraloría del Poder Legislativo en los años 2020 y 2021 que se relacionan con servidores públicos que no cumplen con el perfil y requisitos de la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y Código Financiero del Estado de México y Municipios:

- a. Número de expedientes integrados;
- b. Sanciones que se han impuesto;
- c. Tipo de sanción; y,
- d. Monto de sanción.

(Énfasis añadido.)

Al respecto, considero procedente hacer las siguientes precisiones, toda vez que dentro del estudio no se precisó que quien genera la información es el Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura y este lo notifica al Municipio, por lo que el Órgano Interno de Control de la Legislatura no es unidad administrativa competente para recibir o conocer de la información solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El artículo 29 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establece las atribuciones que corresponden a la Auditoría Especial de Desempeño e Investigación del Órgano Superior de Fiscalización:

“Artículo 29. Al frente de la Auditoría Especial de Desempeño e Investigación habrá un auditor especial, quien ejercerá las atribuciones siguientes:

I. Verificar que las unidades administrativas a su cargo den cumplimiento al Programa Anual de Fiscalización aprobado;

II. Ordenar la práctica de actos de fiscalización a las entidades fiscalizables correspondientes, conforme al Programa Anual de Fiscalización aprobado;

III. Autorizar al personal de las unidades administrativas a su cargo para practicar los actos de fiscalización;

IV. Verificar que las unidades administrativas a su cargo lleven a cabo los actos de fiscalización debidamente fundados y motivados;

V. Autorizar los documentos derivados de los actos de fiscalización practicados por las unidades administrativas a su cargo;

VI. Requerir a las entidades fiscalizables la información y documentación necesarias para realizar los actos de fiscalización;

VII. Autorizar la ampliación de los actos de fiscalización;

VIII. Emitir los pliegos de recomendaciones y demás documentos derivados de los actos de fiscalización que practiquen las unidades administrativas a su cargo;

IX. Promover ante las autoridades competentes las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, derivadas de los actos de fiscalización;

X. Planear y dirigir las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas en materia de desempeño;

XI. Autorizar las evaluaciones de desempeño a los programas de los ámbitos de gobierno estatal y municipal, y presentar los resultados al Auditor Superior;

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

XII. Contribuir con las entidades fiscalizables en el diseño e implementación de indicadores para medir el desempeño de la gestión pública;

XIII. Intervenir en el marco de su competencia, en la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de las Cuentas Públicas;

XIV. Colaborar con los demás auditores especiales y titulares de unidades para atender los asuntos de su competencia respecto a los actos de fiscalización;

XV. Instruir a las unidades administrativas a su cargo la asistencia técnica o capacitación que, en el ámbito de su competencia, les corresponda respecto de las entidades fiscalizables;

XVI. Proporcionar al servidor público habilitado la información que se requiera en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;

XVII. Obtener durante el desarrollo de los actos de fiscalización, copia de los documentos originales que tenga a la vista y certificarlas, cuando así se requiera, mediante cotejo con sus originales, y

XVIII. Las demás que señale el Manual General de Organización y los Manuales de Procedimientos que expida el Órgano Superior, las disposiciones jurídicas aplicables y las que asigne el superior jerárquico."

Por su parte, el Manual General de Organización del Órgano Superior de Fiscalización, establece como facultades de la Auditoría Especial de Desempeño e Investigación, lo siguiente:

Auditoría Especial de Desempeño e Investigación (33000).

Objetivo:

Fiscalizar el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestarios de los ámbitos estatal y municipal, mediante auditorías y evaluaciones de desempeño para mejorar los resultados, la gestión y el diseño de las instrumentaciones gubernamentales.

Funciones:

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Planear, elaborar y someter a consideración y autorización del superior jerárquico el Programa Anual de Metas y el Programa anual de Fiscalización e informar de sus avances y resultados, de acuerdo con los lineamientos establecidos.*
- *Dirigir y dar seguimiento al cumplimiento del Programa Anual de Metas y al Programa Anual de Fiscalización de las unidades administrativas a su cargo.*
- *Elaborar, supervisar y someter a consideración y autorización del superior jerárquico las reformas, adiciones y actualizaciones al Manual General de Organización y al Manual de Procedimientos de la unidad administrativa a su cargo; así como los lineamientos y circulares a que haya lugar.*
- *Comprobar que las unidades administrativas a su cargo lleven a cabo los actos de fiscalización debidamente fundados y motivados.*
- ***Ordenar y autorizar las evaluaciones, auditorías de desempeño, visitas e inspecciones a las entidades fiscalizables conforme al Programa Anual de Fiscalización aprobado en los ámbitos de gobierno estatal y municipal, y las que adicionalmente le sean solicitadas por el superior jerárquico.***
- *Aprobar a propuesta de los Directores la ampliación de los actos de fiscalización en cumplimiento del Programa Anual de Fiscalización.*
- *Aprobar la designación a propuesta de los Directores del personal de las unidades administrativas a su cargo para practicar los actos de fiscalización.*
- *Contribuir en el mejoramiento del diseño de los indicadores de las entidades fiscalizables, mediante la emisión de recomendaciones.*
- *Expedir las solicitudes de información y documentación necesarias a las entidades fiscalizables, para realizar los actos de fiscalización.*
- *Participar con los auditores especiales, coordinadores y titulares de unidades en los asuntos de su competencia respecto a los actos de fiscalización en cumplimiento de sus atribuciones.*
- *Validar en el ámbito de su competencia, la elaboración del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Estado de México y Municipios.*
- *Dirigir las actividades relacionadas con la revisión de las cuentas públicas en materia de desempeño.*

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- *Aprobar los pliegos de recomendaciones y demás documentos derivados de los actos de fiscalización que practiquen las unidades administrativas a su cargo.*
- *Promover ante las autoridades competentes las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar, derivadas de los actos de fiscalización en materia de desempeño de los ámbitos estatal y municipal.*
- *Ordenar a las unidades administrativas a su cargo la atención de solicitudes de asistencia técnica o capacitación presentadas por las entidades fiscalizables.*
- *Presentar al servidor público habilitado la información que solicite en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.*
- *Avalar y certificar la copia de los documentos originales derivados de los actos de fiscalización.*
- *Realizar las demás funciones que señalen los manuales de procedimientos que expida el Órgano Superior, las disposiciones jurídicas aplicables y las que asigne el superior jerárquico.*

En este sentido se advierte que, el Órgano Superior de Fiscalización es quien realiza la auditoría y los resultados los informa al ente fiscalizado (Ayuntamientos para el caso que nos ocupa), no a su propia Contraloría Interna ya que esta no es competente para conocer de las responsabilidades de otros servidores públicos distintos a la Legislatura. la obligación que tiene la Auditoría Especial de Desempeño e Investigación, es promover ante las autoridades competentes las responsabilidades y sanciones que hubiere lugar.

Lo que se corrobora con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en su artículo 112, identifica dentro de sus funciones, las siguientes:

Artículo 112. El órgano interno de control municipal, tendrá a su cargo las funciones siguientes:

I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;

II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;

Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;

V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;

VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;

VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;

VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;

IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;

X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;

XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;

XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;

XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;

XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;

XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;

XVII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, de las responsabilidades administrativas resarcitorias de los servidores públicos municipales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas; y remitir los procedimientos



Voto Particular

Recurso de Revisión: 01593/INFOEM/IP/RR/2021 y
02172/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Poder Legislativo

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior, en los plazos y términos que le sean indicados por éste;

XVIII. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;

XIX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas de los Ayuntamientos por los conflictos laborales; y

XX. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.

En este sentido, derivado de la facultad que otorga la Ley Orgánica Municipal, de coordinarse para el cumplimiento de sus fines con la el Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo, era importante clarificar tanto en el estudio como en los resolutivos, que la información que el Particular solicitó y por ende la que se debía ordenar era aquella que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, notificó a los ayuntamientos, con motivo de la Auditoría aludida por el Recurrente, no así, los remitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a su propia Contraloría Interna, ya que esta no es área competente para conocer de lo solicitado.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente **Voto Particular**.-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al VP 1593-21 JGLH Estudio OSFEM notificación JLSH

40 ae 65 8c 2f 51 3f 1d b1 ad c4 6f 8a 90 db 12 61 7f
7e d3 65 7d 49 21 34 8b e9 16 90 96 90 25 4a 5f 7c 4d
65 14 86 89 e5 8b 6b 07 ee 1a 7c c7 61 d2 c1 41 a0 59
da f3 44 41 ec 47 d3 20 0c 29 f2 ee b9 d6 2c b9 39 d9
bf 1d f5 7d 04 7e da b0 a4 2e 8a 7a 64 fa b9 e8 b3 fd 46
6d 02 a0 69 7d df 5c 70 7e ba b1 9f 96 79 87 72 98 b5
ac 6e a5 6b 15 02 28 a8 de bb b4 f0 5c 50 19 1b e9 17
71 d8 6a 93 ad 37 7d d0 21 e2 9b 90 3d 9a 35 4d 84 df
95 4c a6 e0 69 59 f1 e4 a7 60 1c 5e c1 c2 f3 05 f6 26
8d 66 b5 7a 88 f6 88 26 a7 d7 f1 b8 a6 56 0f 71 e1 91
65 93 15 e4 75 82 14 1c 7b 93 84 ca 03 2e dd 71 cb f9
c5 0c bd e1 f2 ea 44 0a 13 9d e6 64 ea 2a d3 62 7c b5
e4 0b a3 aa e2 9a 6e ea 4b 4c 7b 6c 87 9e 00 fa b1 2d
e9 4a cd 1b 84 3f b8 b7 3c 72 44 5c 3b 46 cb 82 41 a8
c7 ce d2

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VP 1593-21 JGLH Estudio OSFEM notificación JLSH

